

A LA CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Sevilla, 19 de agosto de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL CERTIFICADO DE
HABILITACIÓN PREVISTO EN EL REAL DECRETO 836/2012, DE 25 DE
MAYO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Bienestar Social, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión del certificado de habilitación previsto el Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Este Consejo muestra su valoración negativa por la tardanza en regular el procedimiento para la concesión del certificado de habilitación previsto en el Real Decreto 836/2012, máxime cuando aun siendo conscientes de que su regulación deviene de la transposición de las Directivas 2005/36/CE y

2006/100/CE, el propio RD citado señala que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la norma, es decir desde el 9 de junio de 2012, las medidas necesarias para la aplicación, control y desarrollo de lo previsto en el RD.

SEGUNDA.- Consideración general

Se considera oportuno que en la Exposición de Motivos de la Ley se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Consideración general

Desde este Consejo consideramos que se emplean excesivas remisiones a normativa en el articulado del texto, lo cual dificulta la comprensión de su alcance y contenido, interesándose que, en la medida de lo posible, se proceda a la transcripción de los artículos a los que se hace alusión, a fin de aportar mayor claridad y facilitar la comprensión de la norma, sin que haga necesario tener que disponer de todas ellas para interpretar el contenido de la presente norma.

CUARTA.- Al artículo 4. Resolución.

El supuesto de desestimación de solicitud por silencio administrativo, puede provocar indefensión en el ciudadano solicitante, por cuanto que el silencio administrativo no deja constancia de los motivos de la desestimación. Entendiendo este Consejo que debe existir siempre una resolución expresa estimatoria de la solicitud o desestimatoria, pero en todo caso motivada y que pueda ser objeto de recurso. De hecho, el artículo 5 “ Impugnación de la

resolución”, habilita la vía de recurso, para la que entendemos debe ser necesaria una respuesta motivada sobre la inadmisión de la solicitud.

QUINTA.- A la Disposición Adicional Primera.

Se valora positivamente la presentación de listados del personal que no reúne los requisitos de formación ni de experiencia profesional, a través de las empresas y organizaciones con centros de transporte sanitario autorizados en Andalucía, si bien, sería conveniente que mediara un requerimiento administrativo a dichas entidades por parte de la Administración competente, dado que así se cubrirían responsabilidades de aquellas empresas u organizaciones que no facilitasen el listado causando perjuicio a los interesados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión del certificado de habilitación previsto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, si así lo tiene a bien, y proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.